

La regla general deberán dar preferencia en el despacho a las causas criminales y a las fiscales, sin distraer por esto, ni causar retardo en las demás que no se hallen comprendidas en estas clasificaciones. Sexto. Estas últimas deben tramitarse y desahogarse por el orden de su entrada al despacho con la sola excepción de aquellas que por su naturaleza reclama, a ser juicio, una resolución urgente. Septimo. Siempre que hayan de llevar despachos dirigidos a autoridades de Provincia o a autoridades nacionales fuera de su jurisdicción, pondrán el sello de Tinta del Juzgado, con la firma del Juez. Que asimismo, siempre que hayan de llevar escrituras a las autoridades de países extranjeros o siempre que en su Juzgado se espidan testimonios de actuaciones o de escrituras para tener efecto fuera de su jurisdicción o en países extranjeros, deberán poner el sello de Tinta, haciendo en su caso saber a las partes el deber de hacerlos legalizar. Octavo. Los pedidos de extradición hechos a las autoridades de los Estados entre quienes rige el Tratado de Derecho Internacional Privado celebrado en Montevideo y aprobado por la ley N.º 3192, los jueces leídos deberán sujetarse a lo prescrito en el Artículo 30 del Tratado vigente de Derecho Penal Internacional; debiendo en los demás casos observar lo dispuesto en los tratados y leyes vigentes. Noveno. Los jueces leídos tienen el deber de mantener el buen orden y disciplina entre los empleados de su dependencia, pudiendo imponer a los mismos y demás personas que intervengan en los juicios, las correcciones disciplinarias establecidas en el